



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * [RESOL-2019-32-GDEBA-SSPEICMSGP](#), APROBANDO CURSO DE CAPACITACIÓN “DISEÑADOR INSTRUCCIONAL”.
- * [RESOL-2019-147-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-150-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESOL-2019-148-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-154-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESOL-2019-149-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESA MONITOREO SAN ANDRES (DISUACIÓN Y PREVENCIÓN ARGENTINA S.A.) Y FIRMA PIEDRA GRANDE S.A. PLANTA MERCEDES (PIEDRAGRANDE S.A. MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL).
- * [RESOL-2019-155-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COM PRIVADA S.R.L.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES](#).
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO](#).

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-32-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 15 de Abril de 2019

Referencia: Expediente N°21.100-390.396/19

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-390.396/19, por el cual el Centros de Altos Estudios en Especialidades Policiales, a través de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, propicia la aprobación y realización del curso de capacitación denominado “Diseñador Instruccional”, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989; el DECTO- 2018-1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el curso de capacitación denominado “**Diseñador Instruccional**”, según se detalla en el Anexo Único (IF-2019-08834022-GDEBA-SSPEICMSGP) que forma parte integrante de la presente, destinado a docentes de las distintas áreas de formación dependientes del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centros de Altos Estudios en Especialidades Policiales, a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación, como la asesoría pedagógica queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el personal convocado cursará de conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, para que instrumente la afectación y desafectación de la citada capacitación, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la citada capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y notificar a la Superintendencia General de Policía; a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial; y dar intervención a la Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2019.04.15 12:05:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón
Anexo

Número: IF-2019-08834022-GDEBA-SSPEICMSGP

Referencia: Expediente N° 21.100-390.396/19

Anexo Único

Proyecto de Capacitación

“Diseñador Instruccional”

1- Materia.

Educación a distancia.

2- Tipo de Actividad.

Curso de capacitación.

3- Área responsable de la Propuesta.

La Superintendencia de Institutos de Formación Policial y el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, a través de la Oficina de educación a distancia, que tendrá como responsabilidad la confección del proyecto de capacitación y el dictado de la capacitación.

4- Destinatarios de la Propuesta.

Docentes de las distintas áreas de formación dependientes del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

5- Fundamentación de la Propuesta.

En el marco de ampliación de los Roles que conforman un equipo de Educación Virtual, tras haber adentrado a los Docentes del área en el mundo del E-learning, con el dictado del curso de Tutores en entorno virtual Moodle, es propicio ofrecer esta nueva Capacitación a los fines de poder contar con Diseñadores Instruccionales que contribuyan al desarrollo de proyectos de capacitaciones con un alto grado de perfeccionamiento en cuanto a sus contenidos. Un material instruccional, es una herramienta importante para todo docente, ya que permite elevar la calidad de la instrucción a la hora de enseñar un tema, ya que los alumnos pueden aprender a través de distintos mecanismos, tales como, ver, leer, escuchar; esta herramienta permite la interacción de cada uno de esos elementos, como lo menciona la bibliografía.

La innovación educativa continúa siendo un área de oportunidad para las Instituciones de enseñanza pública. De ahí que se considere como toda acción planificada para producir un cambio en las Instituciones Educativas que propicien una mejora en los pensamientos, en la organización y en la planificación de la política educativa, así como en las prácticas pedagógicas que posibiliten un desarrollo profesional e institucional con el compromiso y comprensión de toda la comunidad Didáctica (Cebrián, 2003 p23).

Desde esta perspectiva la institución considera al diseño instruccional como un proceso ordenado para seguir lineamientos en la producción de materiales pedagógicos y cursos, de forma sistemática, planificada y estructurada, de acuerdo con los requisitos de los aprendizajes de esta modalidad.

Desde el punto de vista metodológico esta propuesta, por ser de carácter de innovación educativa se ubica en la temática de estrategias de enseñanza y aprendizaje que contribuye a la responsabilidad social en modalidad semipresencial y a distancia.

Por consiguiente, emplea una metodología de tipo descriptivo, dado que se da una representación o imagen del proceso que se siguió al utilizar como herramienta el modelo Pradiee que, como ha dicho Cookson (2003), es un esquema para promover la enseñanza a través de Internet, mediante un proceso uniforme de diseño instruccional que consiste en seis etapas: pre-análisis, análisis, diseño, desarrollo, realización y evaluación. Este sistema surge del ya establecido modelo Addie.

Las funciones del Diseñador Instruccional son: diseño pedagógico completo del curso, determinando, en colaboración con el experto de contenidos y el tutor, objetivos, Guía Didáctica, metodología, actividades, forma de implementación y sistema de evaluación, diseñar la navegación del curso, así como los diferentes itinerarios posibles dentro del mismo, diseñar el sistema de evaluación al completo, tanto a nivel de contenidos, como del propio curso, metodología y actividad docente, colaborar con el E-learning manager en el diseño de los objetivos de calidad.

Propósito: El curso brindará a los participantes conocimientos y recursos para desempeñarse como Diseñador Instruccional.

6- Objetivos.

Generales:

Desarrollar competencias en la Administración de Proyectos.

Relacionar las distintas técnicas para lograr los procesos que concretan el proyecto.

Reconocer las necesidades técnicas, presupuestarias, y administrativas para realizar los proyectos.

Adquirir capacidades y destrezas técnico-creativas necesarias para su desenvolvimiento.

Específicos:

Adquirir conocimientos para la selección de personal necesario para llevar adelante un proyecto.

Promover conocimientos respecto al ciclo de elicitación de la producción de material didáctico. Desarrollar competencias en gestión de riesgos, conflictos y problemas imprevistos.

Adquirir conocimientos de Diseño Gráfico y multimedia.

Lograr la apropiación de conceptos sobre la selección de las tecnologías y los métodos de producción y desarrollo para la ejecución del proyecto.

Elaborar el diseño pedagógico completo del curso.

Diseñar el sistema de evaluación al completo, tanto a nivel de contenidos, como del propio curso, metodología y actividad docente.

Desarrollar el plan de proyecto y llevarlo a término.

Dirigir al equipo de proyecto, habitualmente un equipo núcleo de desarrollo con perfiles técnicos y creativos más algunos especialistas en otras áreas, como el marketing en línea.

7- Carga horaria.

La presente capacitación tendrá una carga horaria total de 70 horas reloj, equivalentes a 105 horas cátedra. Distribuidas de la siguiente manera: 3 horas cátedra de carácter presencial y 67 horas cátedra bajo la modalidad a distancia.

8- Modalidad.

Semi-Presencial.

Un encuentro presencial durante la primera semana y el resto de la capacitación bajo la modalidad virtual.

9- Duración.

El curso posee una duración de 10 (diez) semanas.

10- Lugar.

El primer encuentro (presencial) se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, sito en la calle 55 nro. 930 e/ 13 y 14 de la ciudad de La Plata, 8vo. piso (auditorium). El resto se desarrollará a través de la Plataforma Moodle del C.A.E.E.P.

11- Contenidos Mínimos.

Módulo Introdutorio: (primer semana) modalidad Presencial. Carga Horaria: 5 horas cátedra.

Módulo I: (segunda y tercer semana) modalidad Virtual. Conocimiento de Conceptos y Principios: Modelo Addie, Análisis, Diseño, Implementación y Evaluación. Modelo Praddie: Adaptación del Modelo Addie. Carga Horaria: 24 horas cátedra.

Módulo II: (cuarta y quinta semana) modalidad Virtual. Conocimiento de Conceptos y Principios: Principio de Activación, Principio de Demostración, Principio de Aplicación y Principio de Integración. Carga Horaria: 24 horas cátedra.

Módulo III: (sexta y séptima semana) modalidad Virtual. Conocimiento de Conceptos y Principios: Se consideran aspectos de las teorías de estímulos-respuesta y de modelos de procesamiento de información, deben cumplirse al menos diez funciones de la enseñanza para que tenga lugar un verdadero aprendizaje. Carga Horaria: 24 horas cátedra

Módulo IV: (octava y novena semana) modalidad Virtual. Conocimiento de Conceptos y Principios: Modelo de Dick y Carey, Modelo ASSURE de Heinich y Col y Modelo de Jonassen. Carga Horaria: 24 horas cátedra.

Módulo de Evaluación: (décima semana) modalidad Virtual. Carga horaria: 4 horas cátedra.

12- Evaluación.

Los alumnos serán evaluados permanentemente durante el transcurso de la cursada, fundamentalmente con actividades prácticas como instrumento de evaluación. Al finalizar cada módulo se valorarán las competencias mediante las herramientas que proporciona la plataforma Moodle, siendo éste el instrumento en esta instancia y en la semana 14 se tomará una evaluación integradora con una instancia de recuperación en los casos necesarios. Se utilizara una calificación cuantitativa siendo cuatro (4) o más aprobado.

13- Bibliografía y Material Didáctico seleccionado.

Enlaces:

https://es.slideshare.net/sdevia/teoras-adquisicin-del-lenguaje?from_action=save.

https://www.youtube.com/watch?v=BS_C-11bHCQ.

<https://www.youtube.com/watch?v=O0TwoFGkbC8>.

Curso de lingüística general. Ferdinand de Saussure.

https://es.slideshare.net/anabella_sol/las-teorias-de-la-comunicacion.

<http://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/1367/2.%20SAUSSURE.pdf>.

Saussure: El enfoque dicotómico de la lengua.

<https://chomsky.info/20n0408/>.

Noam Chomsky: Language and the Cognitive Science Revolution(s).

Bibliografía Básica:

Díaz Barriga, F. (2006). Principios de diseño instruccional de entornos de aprendizaje apoyados en TIC: un marco de referencia sociocultural y situado. *Tecnología y Comunicación Educativa*, 41.

Williams, P., Schrum, L., Sangra, A. y Guardia, L. Modelos de diseño instruccional”. Material didáctico web de la UOC. Publicación en línea.

Posada, F. (2012) 'Diseño de recursos digitales interactivos [blog], CanalTIC.com.

Bibliografía Complementaria:

Benitez, M.G. (2010). Tlatemoani, *Revista Académica de Investigación*, n°1.

Blumschein, P.; Fischer, M. (2007). E-learning en la formación profesional: diseño didáctico de acciones de e-learning. Montevideo: Cinterfor/OIT.

Coll, C. Mauri, T. y Onrubia, J. (2008). Los entornos virtuales de aprendizaje basados en el análisis de casos y la resolución de problemas. En *Psicología de la educación virtual*, editado por C. Coll y C. Monereo. España: Morata.* Mergel, B. (1998) Diseño instruccional y teoría de aprendizaje. *Occasional Papers in Educational Technology*.

Dorrego, E. (1999). Flexibilidad en el diseño instruccional y nuevas tecnologías de la información y comunicación. *Compilación con fines Instruccionales*.

Guardia, L. (2000). El Diseño formativo: Un enfoque del diseño pedagógico de los materiales didácticos en soporte digital. En J. M. Duart y A. Sangrá (Comp.): *Aprender en la virtualidad*. Barcelona: GEDISA, pp. 171 a 187.

Jonassen, D.H. (1994): “Thinking Technology. Toward a Constructivist Design Model”. *Educational Technology*. USA.

Nieto, M. (2010) Diseño instruccional: elementos básicos del diseño instruccional. Publicación en línea.

Winn, W. (1991): “The assumptions of Constructivism and Instructional Design”. *Educational Technology*. USA.

Proakis, J. G. y Manolakis, D. G. (1998). Tratamiento digital de señales. Principios, algoritmos y aplicaciones.

Hertfordshire: PRENTICE HALL International (UK) Ltd. ISBN 84-8322-000-8.

Bibliografía: Zettl, Herbert (2000) *Manual del productor de Televisión*. Internacional Thomson Editores.

México. Millerson, Gerald, *Técnicas de Realización y Producción en Televisión*, 1985, Editora Stelvio.

Madrid. <http://www.doctorproaudio.com/content.php?117-diccionario-glosario>.

Sonido http://www.prodh.org/Contenido/Recursos/Manual_sonidistas_juveniles.

Alten, S.R. (1994). *El manual del audio en los medios de comunicación*. Guipuzkoa: Escuela de cine y vídeo. Amyes, T. (1992).

Técnicas de postproducción de audio en vídeo y film. Madrid: IORTVE. Beltrán Moner, R. (1991).

La ambientación musical. Madrid: IORTVE. Gillon, J. M. (2003).

El libro blanco del sonido. Madrid: AITE (Asociación de Industrias Técnicas del Audiovisual Español). Graw-Hill, M. (2003).

Equipos de sonido. Madrid: Ciclo formativo.

Borda, Elizabeth (1997). *Ayudas educativas, creatividad y aprendizaje*.

Aula Abierta. Cooperativa editorial Magisterio; Bogota. p.1232. Bravo, R y, Juan L. (Enero de 2000) “El video educativo”. Madrid. Encontrado en: http://www.sapiens.com/CASTELLANO/articulos.nsf/Educadores/Video_educativo:_elemento_inherente_de_tendencias_globales/BE13E849D369505A41256AED00457929?opendocument3.

Carrillo, T. (1998). *Enfoques cualitativos y participativos en investigación social*. Arfin ediciones. Bogotá. Diez, D. (2003)

La iniciativa de Comunicación. Televisión Serrana. Cuba. Recuperado fecha exacta del sitio URL: <http://www.comminit/la/cambiosocial.com>. Eliade, B. (1971).

La escuela abierta, Editions du Sevil: España.6. Halas, J. (1980). *Audiovisual Techniques for Industry*. Organización para el Desarrollo Industrial de las Naciones Unidas. Viena.7. Hilgard R, (1973).

Teorías del aprendizaje. Editorial Trillas. México p. 148. Kaplun, M. (Julio de 1985). *El comunicador popular*. Editorial HVMANITAS. Pri-mera ED. Buenos Aires. p. 19-209. Kuethe, J. (200) Buenos Aires.

Los procesos de enseñar y aprender. Editorial Paidós. p.28210. Poole, Bernard J., (1999).

Tecnología educativa, educar para la socio-cultural de la comunicación y el conocimiento. Mc Graw Hill. Segunda edición: Madrid.11. Salinas, J. (1995).

Televisión y video educativo en el ámbito universitario: producción, coproducción, cooperación. Citado en Aguado, J.I. y Cabero, J. (Dir): *Educación y Medios de Comunicación en el contexto iberoamericano*. Universidad Internacional Iberoamericana. pp. 103-120.12. Wimmer R. y Dominick J. (2001).

Introducción a la investigación de medios masivos de comunicación. Internacional Thomson Editores. Sexta edición.

Webs:

<https://pcardenablanca.wordpress.com/2015/01/05/metodologia-addie-para-el-diseno-instruccional-en-elearning/>.

<https://cead.pressbooks.com/chapter/4-3-el-modelo-addie/>.

Referencias Multimediales:

ALEGSEA. (2010). Diccionario de informática. Fecha de consulta 27/04/2010, en:

<http://www.alegsa.com.ar/Dic/formato%20de%20compresion%20multimedia.php>.

Aula Fácil.com, 19 de abril de 2010. Curso Aplicación de Sistemas Multimedia a la Enseñanza. Fecha de consulta 24/04/2010, en: <http://www.aulafacil.com/cursosenviados/cursomultimediaaprendizaje/Temario.htm#>.

Asinsten, J. C. (2007). Producción de contenidos para educación virtual. Guía del trabajo docente contenidista. Fecha de consulta 24/03/2010, en: http://www.virtualeduca.org/documentos/manual_del_contenidista.pdf.

Claros, Y. y Cardoso K. (2009). Tipologías multimediales. Fecha de consulta 17/04/2010, en:

<http://www.slideshare.net/MultimediaYury/tipologias-multimedia-1776274Multimediales>.

Corcuera, P. (2008). Elementos multimedia. Dpto. De Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación. Fecha de consulta 16/04/2010, en:

http://personales.unican.es/corcuera/Multimedia/Multimedia_Transv.pdf.

Corredor, A. y Orozco, M. (2008). Tipología Multimedia. Fecha de consulta 18/04/2010, en: <http://www.slideshare.net/Griever/tipologia-multimedia>.

Fernández Bries, J. (2004). Introducción a la multimedia y conceptos básicos. Tecnologías para los Sistemas Multimedia. Universidad de Murcia. Fecha de consulta 08/05/2010, en: <http://dis.um.es/~jfernand/0405/tsm/tema1.pdf>.

Inkscape (2010). Dibuja libremente. Fecha de consulta 17/04/2010, en: <http://www.inkscape.org/?lang=es>

Fundación Productora Libre, 01 de Enero de 2010. http://www.productoralibre.com.ar/?page_id=5.

Jumbo, F. (2008). Multimedia educativa. Fecha de consulta 30/04/2010

<http://www.slideshare.net/jumbofabian/multimedia-educativa-presentation-715361>.

• León Córdoba, F. (2009). Conceptos básicos del entorno multimedia. Fecha de consulta 08/05/2010, en:

<http://www.slideshare.net/FABIANXAVIER/conceptos-bsicos-de-multimedia-1782024>.

Marqués Graells, P. (1999). Multimedia educativo: clasificación, funciones, ventajas e inconvenientes. Fecha de consulta 25/04/2010, en: <http://peremarques.pangea.org/funcion.htm>.

Microsoft Office Online, 2010. Fecha de consulta 24/04/2010, en: <http://office.microsoft.com/es-es/powerpoint/HA012303253082.aspx>.

Salaverría, S. (2001) Aproximación al concepto de multimedia desde los planos comunicativo e instrumental. Estudio sobre el mensaje periodístico, N°7. Fecha de consulta 08/05/2010, en:

http://www.ucm.es/info/periodI/Period_I/EMP/Numer_07/7-5-Inve/7-5-13.htm.

Universidad Autónoma de Occidente, 2008. YouTube Fecha de consulta 30/04/2010, en:

<http://www.youtube.com/watch?v=Kdv51sq8ubQ>.

RAE (Real Academia Española), vigésima segunda edición (2001). Fecha de consulta 05/05/2010, en:

<http://buscon.rae.es/draeI/>.

Wikipedia, la Enciclopedia libre. Fecha de consulta 18/04/2010, en:

<http://es.wikipedia.org/wiki/Multimedia>.

Zambrano, F (2001). Multimedia. Fecha de consulta 15/04/2010, en:

<http://www.monografias.com/trabajos10/mmedia/mmedia.shtml>.

14- Perfil del Cuerpo Docente.

Docentes de la planta funcional del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, cuyo currículum integre los siguientes puntos.

Principios de la Educación Virtual y Distancia: Amplia competencia en el manejo de la docencia en entorno virtual. Andes Neiman y Walter Vilar.

Didáctica de los Entornos Virtuales: Perfil docente. Amplio conocimiento en el manejo de docencia virtual. Andes Neiman y Walter Vilar.

Taller de Elaboración de Materiales y Métodos: Perfil docentes, conocimientos en confección de materiales didácticos y/o curso de docencia en entornos virtuales. Andes Neiman y Walter Vilar.

Herramientas e Instrumentos para la Educación a Distancia: conocimientos en Administración de Moodle y/o curso de docencia en entorno virtuales. Andes Neiman y Walter Vilar.

15- Logística y Recursos Didácticos.

Para la realización de las tareas se utilizarán los siguientes recursos:

Oficina de la División con conexión a internet e intranet.

Equipos informáticos.

Aula de audiovisuales con cañón para proyección y llegada de internet por Wi-Fi desde Oficina de la División del Educación virtual y a Distancia.

Pizarrón y fibra indeleble.

16- Financiamiento de la Propuesta.

Los gastos que la capacitación exija serán absorbidos por el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, dependiente de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.04.09 11:35:28 -03'00'

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-147-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 15 de Abril de 2019

Referencia: CC 7789

VISTO el expediente N° 21.100-201.955/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.789 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRANCE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de junio de 2018, en la sede de la firma GRANCE S.R.L., sita en la calle Caseros N° 186 de la localidad de Muñiz, partido de San Miguel, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí, se dejó duplicado de su original en el lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa GRANCE S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, mediante Resolución N° 61134 de fecha 7 de julio del 1989, con domicilio autorizado en calle Caseros N° 186 de la localidad de Muñiz, partido de San Miguel;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GRANCE S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Caseros N° 186 de la localidad de Muñiz, partido de San Miguel;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRANCE S.R.L., con domicilio social autorizado en la calle Caseros N° 186 de la localidad de Muñiz, partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.04.15 11:21:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-148-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 15 de Abril de 2019

Referencia: CC 7871

VISTO el expediente N° 21.100-257.258/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.871, en la que resulta imputada la firma LA TRATTORIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 26 de septiembre de 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en el asiento de LA TRATTORIA, sito en diagonal 74 N° 1513 de la localidad y partido de La Plata; en dicha ocasión se constató en la puerta del local la presencia del Sr. PERALTA Carlos D.N.I. N° 20.041.492, quien se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como el vigilador mencionado en el acta de constatación, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la firma LA TRATTORIA (T.L.P CUCCINA & CAFÉ S.A.), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LA TRATTORIA (T.L.P CUCCINA & CAFÉ S.A.), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma LA TRATTORIA (T.L.P CUCCINA & CAFÉ S.A.) CUIT N° 30-71411199-6, con domicilio constituido en la calle 48 N° 726 Piso 8 de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.04.15 11:21:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-149-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 15 de Abril de 2019

Referencia: CC 7116

VISTO el expediente N° 21.100-238.625/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.116, en la que resulta imputada la firma PIEDRA GRANDE S.A. PLANTA MERCEDES y la empresa MONITOREO SAN ANDRES, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 11 de septiembre de 2014, en un objetivo denominado PIEDRA GRANDE S.A. PLANTA MERCEDES, sito en la calle Paralela a Ruta 5 Km. 93, 5 (calle interna) de la localidad y partido de Mercedes, se constató la presencia del Sr. SPINELLI Hernán, DNI N° 26.985.102, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la empresa MONITOREO SAN ANDRES, en dicha ocasión se encontraba realizando tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la empresa. Se dejó constancia que si bien no se autorizó el ingreso, el vigilador prestó conformidad y colaboración para el diligenciamiento. El mismo no portaba armas ni credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicaciones marca Motorola Modelo I296 N° de serie 002400287302910;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que no existe prestadora con la denominación Monitoreo San Andrés. Si existe prestadora con la denominación GRUPO SAN ANDRES S.R.L., la cual está habilitada por medio de la Resolución N° 1880 del 24 de noviembre de 2004. Tanto el objetivo, como el vigilador y el equipo de comunicaciones no se encuentran declarados para persona alguna;

Que debidamente emplazadas, la firma PIEDRA GRANDE S.A. PLANTA MERCEDES (PIEDRAGRANDE S.A. MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada, en tanto, la empresa MONITOREO SAN ANDRES (DISUACION Y PREVENCIÓN ARGENTINA S.A.), no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa MONITOREO SAN ANDRES (DISUACION Y PREVENCIÓN ARGENTINA S.A.), ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma PIEDRA GRANDE S.A. PLANTA MERCEDES (PIEDRAGRANDE S.A. MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa MONITOREO SAN ANDRES (DISUACION Y PREVENCION ARGENTINA S.A.), con domicilio en calle 29 N° 669, piso 4, departamento D de la localidad y partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma PIEDRA GRANDE S.A. PLANTA MERCEDES (PIEDRAGRANDE S.A. MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL), con domicilio constituido en Ruta 5 Km. 93, 5 de la localidad y partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.04.15 11:22:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-150-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 15 de Abril de 2019

Referencia: CC 7544

VISTO el expediente N° 21.100-881.648/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.544, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 10 de noviembre de 2017, personal policial se constituyó en una garita de la vía pública en la intersección de las calles Las Heras y Juan José Pasos de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se constató la presencia del Sr. TABORDA Eduardo Ramón DNI N° 17.872.325 quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARE S.R.L., cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada y utilizaba un equipos de comunicaciones marca Motorola Moto E N° de serie 255482064612295;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARE S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 72078 de fecha 29 de agosto de 1992, con sede social autorizada en calle Mosconi N° 799 de la localidad y partido de San Miguel. La garita se hallaba declarada., como así también el vigilador. El equipo de comunicaciones no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PANGARE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARE S.R.L., con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 13 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43) equivalente a dos (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.04.15 11:22:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-154-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Abril de 2019

Referencia: 7743

VISTO el expediente N° 21.100-128.936/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7743, en la que resulta imputada la firma ALOISE Y CIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 25 de abril de 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en el asiento de la firma ALOISE Y CIA S.A., sita en calle Moreno e Independencia de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; en dicha ocasión se constató la presencia del Sr. Alexis Quintiero D.N.I. N° 26.951.075, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular, quien cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, no portando armas de fuego. El referido manifestó no pertenecer a ninguna empresa de seguridad privada;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como los vigiladores, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la firma ALOISE Y CIA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, y se amparó en su derecho constitucional negándose a prestar declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ALOISE Y CIA S.A., ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ALOISE Y CIA S.A., CUIT 30-70733201-4, con domicilio constituido en la calle 12 N° 1499 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires ; con trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.04.17 10:57:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-155-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Abril de 2019

Referencia: CC 7677

VISTO el expediente N° 21.100-64.303/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.677, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 547 de fecha 3 de diciembre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la firma COM PRIVADA S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 547;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. CUIT 30-71494945-0, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón y domicilio constituido en calle Diagonal 74 N° 1312 Piso oficina 11 de la ciudad y partido de La Plata, contra la Resolución N° 547 dictada el 3 de diciembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.04.17 10:57:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

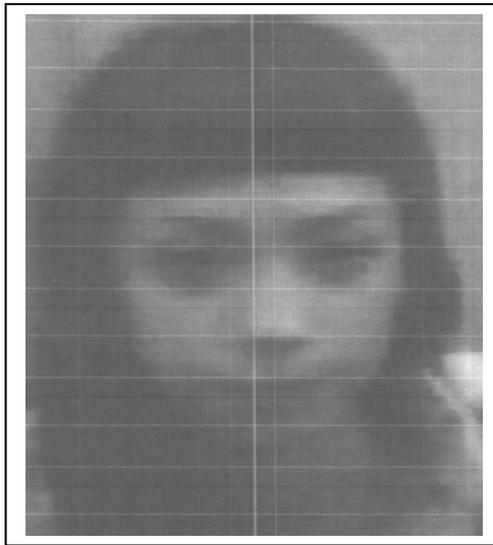
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- TABORDA ABIGAIL LUJAN: de 17 años de edad, soltera, desocupada, D.N.I. N° 43.467.197, nacida el día 12/05/2001 en la localidad de Berazategui. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,75 mts. de altura, tez blanca y cabello negro largo. Como seña particular posee tatuajes en el cuello, mano y pierna. Consume estupefacientes y se encuentra medicada. Quien el día 10 de abril de 2019 siendo las 16:30 hs. se retiró de su domicilio sito en calle 112 N° 188 entre 1 y 2 de la localidad de Berazategui, vistiendo jeans claro, remera marrón y campera de jeans celeste. Solicitarla Comisaría Berazategui 1ra. Interviene U.F.I. y J. N° 4 Descentralizada de Berazategui, a cargo de la Agente Fiscal Dra. Borrone Silvia del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 13-01-004021-19/00, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. TABORDA JUAN ALBERTO. Expediente N° 21.100-447.584/19.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- DANERI MATIAS GABRIEL: Sin datos. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,60 mts. de altura, cutis trigueño y cabello corto oscuro. Como seña particular posee tatuaje. Quién se ausentó de su domicilio el día 08/04/2019 siendo aproximadamente las 22:30 hs., vistiendo jeans claro, chomba gris con vivos de colores y zapatillas negras. Solicitarla Comisaría Oeste 3ra. - Rafael Castillo. Interviene U.F.I. y Juicio C.C. N° 6 a cargo de la Dra. Mariana Sogio del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. REARTE MARIA DE LOS ANGELES. Expediente N° 21.100-443.798/19.

